



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUCILA NEIRA BAQUERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ JOAQUÍN PÁEZ RAMÍREZ
RADICACION: 2019-00083

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2. POR PARTE DEL DEMANDADO CARLOS ANDRÉS PÁEZ NEIRA

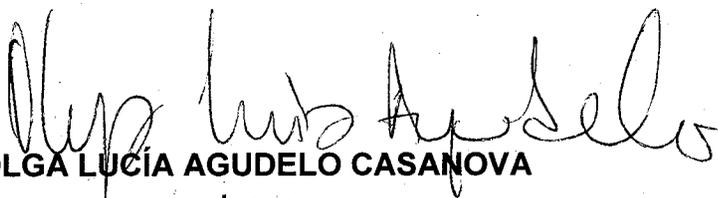
No solicita pruebas.

3. POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

No solicita pruebas.

Se REQUIERE a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de fecha 5 de abril de 2019, respecto a aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ JOAQUÍN PÁEZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> del <u>10 7 FEB 2020</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUCILA NEIRA BAQUERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ JOAQUÍN PÁEZ RAMÍREZ
RADICACION: 2019-00083

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 03 de febrero de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Téngase por contestada la demanda en término por parte del Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ JOAQUÍN PÁEZ RAMÍREZ, tal como se observa a folio 57; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 29 DEL MES MAYO DEL AÑO 2020**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. 218 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls 12 al 35, 40), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores MARÍA DEL CARMEN NEIRA BAQUERO y SUSANA NEIRA BAQUERO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.